



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 431-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente No. 2447560, promovido por el administrado MICHAEL JEYSON MANCHEGO YUYALI, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 2072-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando su nulidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme obra en el expediente; en el Acta de Intervención Policial N° 126-2024-UNEME de fecha 02 de marzo de 2024 a horas 02:50, en circunstancias que el personal policial interviniente realizaba patrullaje policial, da cuenta que, a la altura del ovalo Balta s/n con dirección con la calle Piura, el vehículo de placa de rodaje VBD-355, manejaba en zigzag y con las luces apagadas, por lo que se procede a la intervención del mismo, mediante señalizaciones audiovisuales (circulina y megáfono), siendo intervenido en la Avenida Mariano Lino Urqueta con calle Ciudad Nueva (cercado-Moquegua), conducido por MICHAEL JEYSON MANCHEGO YUYALI, quien se encontraba con visibles signos de ebriedad, con aliento a alcohol, por lo que fue conducido a la comisaría PNP de Moquegua, para las diligencias correspondientes.

Que, conforme obra en el expediente, al administrado MICHAEL JEYSON MANCHEGO YUYALI, se le practicó el examen de dosaje etílico, que de conformidad al certificado de dosaje etílico N° 0038-003974, el resultado arroja positivo (0.90 g/L) lo que ocasiono que se le imponga la papeleta de infracción N° 0091796 con la infracción de código M-02, el mismo la policía Nacional remite la papeleta de infracción y la Licencia de conducir del administrado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de proseguir con el procedimiento administrativo sancionador; con fecha 08 de marzo, el administrado presenta su descargo, emitiendo el Informe Final de Instrucción No. 1548-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que dio origen a la Resolución de Sub Gerencia No. 2072-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN con fecha 13 de mayo de 2024, que primero: DECLARA INFUNDADO el descargo presentado por el administrado MICHAEL JEYSON MANCHEGO YUYALI; segundo: sancionar con la suspensión de licencia de conducir por (3) tres años, en mérito a la papeleta de infracción N° 091796, con código de infracción M-02, el mismo que es objeto de apelación.

Que, conforme a los fundamentos expuestos en el recurso impugnatorio de apelación, se desprende que, solo el efectivo asignado al tránsito en zona urbana y control de carreteras en la red vial nacional, posee la atribución de imponer papeletas de infracción al tránsito, es así que, con fecha 02 de marzo de 2024 mediante la PIT No. 0091796, se le impone al administrado MICHAEL JEYSON MANCHEGO YUYALI, la infracción tipificada con código M-02, no obstante, esta le fue impuesta en la Oficina



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

de la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaría PNP de Moquegua por parte del SO2 PNP Wilber Ventura Aguilar. Al respecto, es preciso mencionar que para los efectos y como se evidencia en la PIT que obra a folio 01, esta fue impuesta por un efectivo policial perteneciente la Comisaría de Moquegua, siendo lo correcto, que la papeleta en mención tuvo que ser impuesta por un efectivo policial asignado al tránsito; en relación a ello, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, el personal policial que impuso la papeleta no es competente para dicho acto administrativo.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; lo que nos conduce que a falta de dicha facultad o competencia se ha trasgredido los principios y deberes establecidos para los funcionarios y servidores públicos; finalmente señalar que el policía que impuso la papeleta de infracción no es competente, en consecuencia se estaría vulnerando así el Art. No. 3 inc. 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en cuanto a la competencia

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe Legal, la Papeleta de Infracción No. 0091796, con código M-02; al estar incurso en las omisiones detectadas, en el procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez como es la competencia (PNP) debe declararse fundada la apelación, por tanto la nulidad de la resolución apelada y de la PIT antes señalado; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 786-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación
peticionado por el administrado MICHAEL JEYSON MANCHEGO YUYALI, en contra de la
Resolución Sub Gerencial No. 2072-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y todos los
actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la
parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCION No.
0091796**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la
presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo
dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-
Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No.
004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la
Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado MICHAEL
JEYSON MANCHEGO YUYALI, en su domicilio sito en la calle Manuel Ubalde No. 373, del
distrito de Moquegua; y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para
los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GYCT/GDUAAT
ASORIA LEGAL
CC.ARCHIVO